

EST-VCT-PARI-015

ESTADO PARI No. 0015-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de marzo de 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------------|-------------------|------------------------------------|-----------|-------------------|-------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GDD-141 | CONSTRUCCION ES LAGO S.A.S. | 4 | 02-03-2021 | A-PARI-226 | <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000456, expedida por Seguros del Estado S.A., aportada mediante radicado No. 20211001035982 del 17/02/2021 con vigencia hasta el 12 de febrero de 2022, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021. 2. APROBAR los saldos de pagos de regalías del I, II y III trimestres de 2019 para gravas y arenas, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021. 3. APROBAR los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I y II Trimestre de 2020 para gravas y arenas, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GDD-141, para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual de 2019 y anual 2020 con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021, considerando que mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 determinó que una vez la autoridad minera informará la puesta en funcionamiento del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera (que ahora se llama ANNA Minería) los titulares que no hubiesen presentado los FBMs anteriores o que no hubiesen cumplido con |

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>solicitado, deberán diligenciar los ajustes o requerimientos en el módulo FBM de ANNA Minería. El módulo inició su operación el 17 de julio de 2020; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GDD-141, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías para el III trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021, considerando que mediante radicado No. 20201000836652 del 30/10/2020, se informa haber acreditado el pago de regalías para el III trimestre de 2020 sin anexar el precitado formulario; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. GDD-141, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GDD-141 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0127 del 05 de Febrero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GDD-141 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HEO-13A | NEGOCIOS MINEROS S.A. | 3 | 02-03-2021 | A-PARI-227 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HEO-13A , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0158 del 19 de Febrero de 2021.</p> |

| | | | | | | |
|--------------------------------|---------|---------------------|----|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HEO-13A , que de acuerdo al artículo 8 de la Resolución VSC No. 000736 del 10 de julio de 2018 de terminación se efectuara visita técnica para recibir el área del contrato.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HEO-13A que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION | 0972-73 | ROBERTO WILLS PABON | 14 | 02-03-2021 | A-PARI-228 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la declaración y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas de rio de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allega la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2004. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2005. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2006. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2008. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2009. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2010. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2011. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2012. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2015. - Allega la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016. - Allega la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>incumplimiento al Auto N° 1414 del 04/12/2014 donde se requirió al titular bajo apremio de multa, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente. Lo anterior toda vez que no se evidencia su cumplimiento dentro del expediente digital.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que se DESESTIMA lo requerido en el Auto N° 585 del 29/05/2020 donde se requirió al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0972-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2005, de 2007 y de 2008, y los anuales, con sus respectivos planos de labores, de los años 2007 y 2008. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, lo anterior toda vez que revisado el expediente digital ya estos Formatos Básicos Mineros fueron evaluados y recomendado aprobar en el Concepto Técnico N° 247 del 24/08/2009.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que el FBM anual correspondiente al año 2004 presentado el 21 de septiembre de 2020, mediante el número de evento N° 164800 y número de radicado 13547-0 será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que el FBM semestral correspondiente al año 2005 presentado el 22 de septiembre de 2020, mediante el número de evento N° 164802 y número de radicado 13548-0 será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que el FBM anual correspondiente al año 2019 presentado el 21 de septiembre de 2020, mediante el número de evento N° 164680 y número de radicado 13520-0 será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.0972-73 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al al Auto N° 01232 del 07 de noviembre de 2018 donde se requirió al titular para que allegue los siguientes documentos:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>g) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas. Deberá contener:</p> <p>(xvi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(xvii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(xviii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(xix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(xx) Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiere autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas.</p> <p>h) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>i) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>9. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0972-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARI N° 170 DE 24 DE FEBRERO 2021</p> <p>11. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. INFORMAR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE CONCESION No. 0972-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--------------------------|------------|--|---|------------|----------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 13368 | CARLOS JULIO BUITRAGO REYES, MARIA CAROLINA BUITRAGO RICAURTE | 4 | 02-03-2021 | A-PARI- 229 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 13368, para que alleguen el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 172 del 24 de febrero de 2021, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 ; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 13368, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 para arenas y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar)., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 172 del 24 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> |
| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que mediante AUTO PAR-I N° 996 del 10 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N° 32 del 14 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado por los titulares el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 13368, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 172 del 24 de febrero de 2021. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 13368 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KI9-08302X | EMGESA S.A. ESP | 7 | 02-03-2021 | A-PARI- 230 | APROBACIONES Y NO APROBACIONES |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2020, diligenciados en ceros para mineral de Arenas de Cantera, Arenas de Río, Gravas de Cantera, Gravas de Río y Arcillas ferruginosas, allegados mediante Radicado N°20201000911702 de 14 de diciembre de 2020, Radicado N°20201000923182 de 10 de diciembre de 2020, Radicado N°20201000908392 de 11 de diciembre de 2020 y Radicado N°20201000923182 de 17 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, para que Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2020 junto a sus pagos respectivos si a ello diera lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. Informar que mediante AUTO PAR-I No. 1596 del 24 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 63 del 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2014 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciados a través de ANNA MINERÍA, serán evaluados en la próxima evaluación documental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X que la información allegada mediante radicado No. 20201000811042 del 23 de octubre de 2020, se verificará en la próxima inspección de campo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20195500960332 del 18 de noviembre de 2019, así mismo en cuanto a la vigencia y la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 20205501027852 del 24 de febrero de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>9. Informar al Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 por clasificarse el título minero KI9-08302X como GRAN MINERÍA conforme a lo dispuesto por el Decreto 1666 de 2016.</p> <p>10. ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes al año 2014 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciados a través de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>11. ACEPTAR la información allegada por el titular del Contrato de Concesión N°KI9-08302X, mediante Radicado N°20201000811042 de 23 de octubre de 2020, por medio de la cual justifica la ausencia de actividades mineras en un periodo superior a seis (6) meses, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>12. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. KI9-08302X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 173 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. KI9-08302X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 0884-73 | SOCIEDAD TRIAR S.A.S. | 5 | 02-03-2021 | A-PARI-231 | APROBACIONES. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. APROBAR los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas de Rio, junto con el comprobante de pago No. 4969991 y No. 4969995 de fecha 09 de octubre de 2020, correspondiente al III trimestre de 2020, allegado con radicado No. 20211000947112 del 08 de enero de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101023700 expedida por Seguros del Estado, toda vez que no se encuentra bien constituida en su objeto, toda vez que no señala la anualidad a amparar y la suma asegurar no corresponde, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 179 del 25 de febrero de 2021. Para lo cual se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la licencia ambiental conforme a las características de la Actualización del PTI o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el a través de la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen justificación de la sobreexplotación evidenciada conforme a las declaraciones de regalías para los años 2018, 2019 y I, II y III trimestre de 2020, lo anterior a que los volúmenes extraídos sobrepasan los aprobados en el PTI el día 08 de noviembre de 2011. Para lo cual se les otorga</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado de Veinticinco pesos (\$25) del comprobante de pago No. 4969995 del 09 de octubre de 2020, por concepto de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral arenas de río. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión N°0884-73 no se encuentra autorizado para explotar los volúmenes Aprobados en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) el día 11 de septiembre de 2017 mediante AUTO PAR-I N°001001 acogiendo las conclusiones y recomendaciones mediante Concepto Técnico N°522 de 7 de septiembre de 2017, hasta tanto no cuente con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental modifique la Resolución N°0346, modificada por la Resolución N°695 de 1 de abril de 2013 por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental, la cual autoriza la explotación 80.000 m3 de material de arrastre, conforme al PTI aprobado el día 8 de noviembre de 2011, mediante |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-----------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>Concepto Técnico N° 342</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0884-73, que debe ABSTENERSE de explotar mineral es de gravas y arenas de río por encima de los volúmenes aprobados en el PTI el día 8 de noviembre de 2011, mediante Concepto Técnico N° 342, por medio del cual se aprobó la actualización del PTI con una producción anual de 80.000 m3 de materiales de construcción, distribuido en 17.920 m3 de gravas de río y 62.080 m3 de arenas de río, lo anterior, hasta tanto no allegue ante la Autoridad Minera el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental modifique la Resolución N°0346, modificada por la Resolución N°695 de 1 de abril de 2013 por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental, conforme a la última actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobada el día el día 11 de septiembre de 2017 mediante AUTO PAR-I N°001001 acogiendo las conclusiones y recomendaciones mediante Concepto Técnico N°522 de 7 de septiembre de 2017, por medio de la cual se aprueba la explotación de gravas y arenas de río con las siguientes características; 240.000 m3 (52.3% Gravas de Río, equivalentes a 125.520 m3 y el 46.8% Arenas de Río, equivalente a 112.320 m3) y el 0.9 equivalente a 2.160 m3 corresponde a finos 6. Informar que se encuentra próximo a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus comprobantes de pago respectivo, correspondiente al I Trimestre de 2021. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 179 del 25 de febrero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESION | CGN-101 | RAFAEL HERNAN LARA OJEDA | 14 | 02-03-2021 | A-PARI- 232 | <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago (factura N°4960087 del 07-05-2020) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000509082 del 27 de mayo de 2020) para el mineral Arcillas Ferruginosas; igualmente se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.947) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2020. 2. APROBAR el pago (factura N°4963436 del 13-07-2020) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000602272 del 29 de julio de 2020) para el mineral Arcillas Ferruginosas, |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>teniendo en cuenta que el formulario se encuentra diligenciado de forma correcta y su pago se realizó de forma oportuna por el valor total causado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.CGN-101, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello, teniendo en cuenta que en el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero NO se evidencia la presentación de estos formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.CGN-101, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y Anual de 2020, los cuales deberán ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que al verificar la base de datos de la plataforma ANNA MINERÍA NO se evidencia la presentación de estos formatos básicos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.CGN-101, la renovación y/o adquisición de la póliza minero ambiental que ampare las labores mineras del título minero para la Décima Novena (19) anualidad de la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 03 de octubre de 2020 hasta el 02 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°0382 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°19 del 13 de marzo de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral N°113 del 09 de marzo de 2020, serán objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <p>2 INFORMAR al titular minero que la respuesta allegada mediante radicado N°20201000577112 del 26 de agosto de 2020, en lo referente al cumplimiento de los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral N°113 del 09 de marzo de 2020, será objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>3 INFORMAR al titular minero que el protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado N°20201000522532 del 05 de junio de 2020, su implementación será objeto de verificación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>4 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. CGN-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DE2-151 | FANNY STELLA LOPEZ | 7 | 02-03-2021 | A-PARI-233 | <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1 DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°993 del 05 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°32 del 14 de agosto de 2020), en lo referente a: "APROBAR el formato básico minero semestral de 2016 allegado mediante radicado No FBM2019071542489 del 15 de julio de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO", teniendo en cuenta que por error involuntario se aprueba el formato básico semestral de 2016, pero acorde a las recomendaciones del concepto técnico N°740 del 30 de julio de 2020 se recomendó "APROBAR el formato básico minero semestral de 2018 allegado mediante radicado N° FBM2019071542489 del 15 de julio de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0183 del 25 de Febrero de 2021.</p> <p>2 APROBAR el formato básico minero semestral de 2018 allegado mediante radicado N° FBM2019071542489 del 15 de julio de 2019 a través de la plataforma web del SI.MINERO, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0183 del 25 de Febrero de 2021.</p> <p>3 NO APROBAR la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral Recebo (allegado mediante radicado N°2021000968382 del 27 de enero de 2021), de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0183 del 25 de Febrero de 2021.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4 APROBAR el pago (comprobantes N°20210120224215 por valor de \$60.800 y N°20210120224721 por valor \$4.000 “ambos del 21 de enero de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 (allegado mediante radicado N°2021000968382 del 27 de enero de 2021) para el mineral Recebo, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0183 del 25 de Febrero de 2021.</p> <p>5 APROBAR el pago (comprobantes N°20210120225300 por valor de \$166.927 y N°20210120225618 por valor \$5.500 “ambos del 21 de enero de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 (allegado mediante radicado N°2021000968382 del 27 de enero de 2021) para el mineral Recebo, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0183 del 25 de Febrero de 2021.</p> <p>6 APROBAR el pago (comprobantes N°20210120230658 por valor de \$199.190 y N°20210120230946 por valor \$200 “ambos del 21 de enero de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (allegado mediante radicado N°2021000968382 del 27 de enero de 2021) para el mineral Recebo, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0183 del 25 de Febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DE2-151 , para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0183 del 25 de Febrero de 2021; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DE2-151 , para que allegue la MODIFICACION del formulario de declaración, liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente; INFORMAR que los pagos (comprobantes N°20210120222912 por valor de \$257.000 y N°20210120223429 por valor \$24.000 “ambos del 21 de enero de 2021”) allegados mediante radicado N°2021000968382 del 27 de enero de 2021, serán tenidos en cuenta y evaluados, una vez se allegue al expediente minero la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|---------------------------|---|------------|------------|--|
| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DE2-151, que mediante Auto N° 0073 del 09 de febrero de 2018, AUTO PAR-I N° 0002 del 08 de enero de 2019 y Auto PAR-I N°993 del 05 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°32 del 14 de agosto de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa y Caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DE2-151 que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de TRESCIENTOS UN PESO (\$301) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2020, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2020 y QUINCE PESOS (\$15) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020 los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DE2-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0156 del 18 de Febrero de 2021.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DE2-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GHC-101 | TIGER AMERICAN GOLD S.A.S | 6 | 02-03-2021 | A-PARI-234 | <p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101008908, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06/02/2021 hasta el 06/02/2022, allegada mediante Radicado N°20211001014772 de 11 de febrero de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0184 del 25 de Febrero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GHC-101 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0184 del 25 de Febrero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GHC-101 , que a la fecha del presente Concepto Técnico, se encuentra con suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución GSC No. 000631 del 28 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el día 29 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió: CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones</p> |

| | | | | | | |
|--------------------------------|--------------|--|----------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | | <p>por fuerza mayor, presentada por el representante legal de la sociedad titular minera TIGER AMERICAN GOLD S.A.S mediante radicados ANM No 20205501016192 del 07 de febrero de 2020; radicado ANM No.20205501031692 del 28 de febrero de 2020; radicado ANM No. 20201000679782 del 24 de agosto de 2020 dentro del contrato de concesión No. GHC - 101, por un (01) periodo de un (01) año comprendido desde el veintiocho (28) de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo de 2021 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GHC-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19914 | PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICAN OS | 7 | 02-03-2021 | A-PARI-235 | <p>APROBACIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 19914 bajo causal de cancelación en los términos del artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique técnicamente de la inactividad evidenciada en la visita de fiscalización por más de 6 meses. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 19914 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instalar señalización en la bocamina abandonada de peligro y sellarla y señalización de peligro en las instalaciones abandonadas. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al Auto PAR-I N°0299 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°16 del 03 de marzo de 2020), donde se requirió al titular de la Licencia de Explotación No. 19914, bajo causal de cancelación para que justifique técnicamente los motivos o causales por los que NO se encuentra realizando labores de explotación minera en un tiempo mayor a 6 meses.</p> |

| | | | | | | |
|-------------------------|-------|--|---|------------|------------|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al Auto PAR-I N°0299 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°16 del 03 de marzo de 2020), donde se requirió al titular de la Licencia de Explotación No. 19914, bajo apremio de multa, para que instale una puerta de sellamiento en la bocamina abandonada de manera que se restrinja el ingreso de personas y/o animales, al igual que instalar señalización informativa y preventiva en el área próxima a la bocamina. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 58 de 23 de febrero de 2021 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 13540 | LINA DEL CARMEN SALAZAR, IDEFONSO PAQUE SALAZAR Y ADONAY PAQUE SALAZAR | 4 | 02-03-2021 | A-PARI-236 | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera punto de atención Regional Ibagué se pronunciará de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado frente al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto N° 000955 del 08 de agosto de 2019 en el que se instó bajo apremio de multa, allegar el plano de riesgos asociado a la operación minera que se adelanta. Como resultado de la visita de fiscalización realizada desde el 17/02/2021 se puede decir que esté requerimiento ha sido SUBSANADO TOTALMENTE frente a lo mencionado anteriormente. 3. Recomendar mantener el orden y aseo dentro de la mina. Como resultado de la visita de fiscalización realizada desde el 17/02/2021 se puede decir que esté requerimiento ha sido SUBSANADO TOTALMENTE frente a lo mencionado anteriormente. 4. Recomendar el uso de los elementos de trabajo en alturas cuando se ejecuten estas actividades dentro de la mina. Como resultado de la visita de fiscalización realizada desde el 17/02/2021 se |

| | | | | | | |
|--------------------------------|--------------|---|----------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | | <p>puede decir que esté requerimiento ha sido SUBSANADO TOTALMENTE frente a lo mencionado anteriormente.</p> <p>5. Recomendar al titular allegar los certificados de trabajo en alturas de los empleados para poder desarrollar estas actividades. Como resultado de la visita de fiscalización realizada desde el 17/02/2021 se puede decir que esté requerimiento ha sido SUBSANADO TOTALMENTE frente a lo mencionado anteriormente.</p> <p>6. Recomendar publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial en la mina. Como resultado de la visita de fiscalización realizada desde el 17/02/2021 se puede decir que esté requerimiento ha sido SUBSANADO TOTALMENTE frente a lo mencionado anteriormente.</p> <p>7. Recomendar realizar exámenes ocupacionales de ingreso y egreso del personal. Como resultado de la visita de fiscalización realizada desde el 17/02/2021 se puede decir que esté requerimiento ha sido PERSISTE frente a lo mencionado anteriormente.</p> <p>8. Informar que de acuerdo a la visita realizada el 17 de febrero de 2021, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad. - Se recomienda continuar con las labores de manejo del talud. - Se recomienda realizar movimientos de roca fracturada de manera controlada para evitar caídas de roca de manera súbita y así evitar un accidente. <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 68 del 26 de Febrero de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 21600 | MILLER LASSO CARLOSAMA, DARIO CABEZAS HOYOS Y SOCIEDAD | 8 | 02-03-2021 | A-PARI-237 | <p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2007 allegado con radicado No. 20199010379022 del 27 de noviembre de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el</p> |

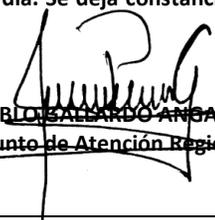
| | | | | | |
|--|--|---------------------|--|--|--|
| | | CATERSTONE S.A.S | | | <p>profesional, conforme a la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 544 del 29 de mayo de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Aprobar el saldo faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, para mineral mármol en rajón, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado. 3. Aprobar el saldo faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2013, allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, para mineral mármol en rajón, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado. 4. Aprobar el saldo faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2017, allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, para mineral mármol en rajón, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado. 5. Aprobar el saldo faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2017, allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, para mineral mármol en rajón, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado. 6. Aprobar el saldo faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2018, allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, para mineral mármol en rajón, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado. 7. Aprobar el saldo faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2018, allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, para mineral mármol en rajón, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado. 8. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al trimestre IV del año 2018, diligenciado en ceros allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero. 9. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2019 y Radicado 20209010387802 de 3 de febrero de 2020, diligenciados en ceros allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información declarada es responsabilidad del titular minero. 10. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 con su respectivo comprobante de pago, para mineral mármol en rajón, allegado mediante radicado No. 20201000664252 del 18 de agosto |
|--|--|---------------------|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, el pago se realizó de manera completa y oportuna y en el expediente digital reposa la información correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde al trimestre III del año 2020 con su respectivo comprobante de pago más intereses moratorios, para mineral mármol en rajón, allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000832472 del 30 de octubre de 2020, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado. 12. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías corresponde al trimestre IV del año 2020 con su respectivo comprobante de pago más intereses moratorios, para mineral mármol en rajón, allegado por los titulares mediante radicado No. No. 202110001039062 del 17 de febrero de 2021, toda vez que el valor pagado cubrió el valor adeudado 13. Aprobar pago por concepto del saldo faltante de la inspección de campo realizada al área de la licencia de explotación por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.226.664) pagado el 04/12/2020, allegado por los titulares el 10 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 2020100906442 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien y refrenden el FBM Anual de 2013, FBM Anual de 2017,, FBM Semestral y Anual de 2018, FBM Anual de 2019 y FBM Anual de 2020, a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin con sus respectivos planos de labores mineras ejecutadas durante el año en curso. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa. 2. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación a los formularios de regalías del II y III trimestre de 2013 con su registro de producción debidamente corregido. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa 3. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación a los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2017 con su registro de producción debidamente corregido. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|----------------------------------|--------------|---|----------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>4. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación a los formularios de regalías del II y III trimestre de 2018 con su registro de producción debidamente corregido. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que cuentan con un saldo por mayor valor pagado de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.095.642), del pago realizado el 09 de noviembre de 2020.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que cuentan con un saldo por mayor valor pagado de \$19.764 del pago realizado el 13/07/2020.</p> <p>3. Informar a los titulares, que cuentan con un saldo por mayor valor pagado de \$4.666 del pago realizado el 27/10/2020.</p> <p>4. Informar que frente a la solicitud de Recurso de Reposición, se encuentra en trámite de notificación el respectivo acto administrativo que lo resuelve.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 191 del 26 de febrero de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 16877 | TARCISIO MEDINA VARGAS Y EXPLORACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA – MARSUR LTDA | 6 | 02-03-2021 | A-PARI- 238 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 16877 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2020 en la plataforma ANNA Minería y su respectivo plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 168 del 24 de febrero de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</p> |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>7. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 16877, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 168 del 24 de febrero de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 16877 el Formulario Básico Minero Anual de 2019 refrendado en la plataforma ANNA MINERIA será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 168 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0180 de 7 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 10 del 11/02/2020, Auto PAR-I No. 1024 del 12 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No. 32 del 14/08/2020, Auto PAR-I No. 001005 del 16 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No. 43 del 23/08/2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 16877, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 168 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>17. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 16877 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| <p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p> | | | | | |

Se desfija hoy, 03 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO SALAZAR ANZARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea